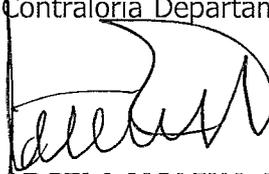


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-121-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA , identificado con cédula de ciudadanía 36.178.600 y otros, así como a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 01
FECHA DEL AUTO	02 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 06 de febrero de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 06 de febrero de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 01

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a dos días del mes febrero de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. **112-121-2021**, el cual se adelanta ante el Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia s.s, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Auto de Asignación N°069 del 1 de marzo de 2023 (fl. 128) y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, los hechos puestos en conocimiento, mediante Memorando CDT-RM-2021-00005841, remitido el día 21 de diciembre de 2021, por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a este Despacho, por medio del cual se da traslado al hallazgo No. 101 del 20 de diciembre de 2021 (fl. 3 a 10), el cual se depone en los siguientes términos:

El Hospital San Juan Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, suscribió con la JASSOFOUR S.A.S., el Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, cuyo objeto es: "Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, así Como el Suministro de Elementos de Aseo, Bienes y Equipos necesarios para la prestación del servicio."

De acuerdo al procedimiento de auditoria practicado EL Grupo de Auditoria, se verificaron aspectos relevantes en el desarrollo o ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020, las cuales dieron origen a las presuntas irregularidades descritas en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021, ejemplificadas en los siguientes hechos:

(...)

Se evidencio que en el precitado contrato se han utilizado ineficientemente los recursos ya que mes a mes no se ejecutado las horas contratadas y que ascienden a 3552 horas mes como está estipulado en el contrato y que mostramos a continuación:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades - Contrato de Prestación de Servicios No. 066 del 28 de Febrero de 2020
"Prestación de Servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección, Manejo de Cocina, Modistería, Jardinería, Planchado y Cafetería en las Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima "JASSOFOUR S.A.S"

Ítem	Mes	No. Hrs/Vr. Cont.	No. Hrs Cuadro Turno	Dif. Hrs	Vr. Hrs X Cont.	Dif. Vr. Total
1	Marzo	3.552	3.393	159	8.564	1.361.676
2	Abril	3.552	3.136	416	8.564	3.562.624
3	Mayo	3.552	3.140	412	8.564	3.528.368
4	Junio	3.552	3.181	371	8.564	3.177.244
5	Julio	3.552	3.407	145	8.564	1.241.780
6	Agosto	3.552	3.201	351	8.564	3.005.964
7	Septiembre	3.552	3.229	323	8.564	2.766.172
8	Octubre	3.552	3.326	226	8.564	1.935.464
9	Noviembre	3.552	3.306	246	8.564	2.106.744
10	Diciembre	3.552	3.664	- 112	8.564	- 959.168
11	Vr. Comp. Acta Compromiso			- 280	8.564	- 2.397.920
	Total	35.520	32.983	2.257	8.564	19.328.948

Fuente: Hallazgo Auditoria - CDT -

Elaboro: José Saín Serrano Molina - Funcionario Sustanciador - DTRF -

Lo que indica que se dejaron de ejecutar 2257 horas, con un valor por hora de \$8.564 constituyéndose un presunto daño patrimonial en cuantía de \$19.328.948; lo anterior, obedeció a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte de la supervisión; del contrato de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre; el supervisor de los meses de septiembre y octubre hizo una observación adecuada.

Se observó Incumplimiento de las disposiciones generales respecto a la SUPERVISIÓN: ya que la misma la ejercerá por intermedio del profesional a quien designe directamente la Gerencia de la entidad y en el caso particular fue ejercida por la señora Alba Lorena Garrido Ducuara Auxiliar Administrativa y José Luis Roa Guilombo, Auxiliar de servicios generales lo que indica que no se le está dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato respecto a la supervisión y que la misma debía ser asumida por un profesional a quien designara directamente la gerencia.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se denota la falta a deberes funcionales y vulneración a normatividad en la materia, por lo cual se estaría ante una presunta transgresión a la establecido en la ley 734 de 2002.

Frente a la cuantía del daño, el grupo Auditor argumenta que se ha dejado de ejecutar 2257 horas, con un valor por hora de \$8.564 constituyéndose un presunto daño patrimonial en cuantía de \$19.328.948.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS RESPONSABLES FISCALES.

3-1 IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima
NIT.	No. 890.701.459-4
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	Sandra Maritza Campos Angarita
CARGO	Gerente

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

NOMBRE	Sara Maritza Campos Angarita
CEDULA DE CIUDADANÍA	28'556.953 de Ibagué Tolima
CARGO	Gerente.

NOMBRE	Alba Lorena Garrido Ducuara
CEDULA DE CIUDADANÍA	65'830.571 de Chaparral Tol.
CARGO	para la época de los hechos

NOMBRE	Gloria María Arce Beltrán
CEDULA DE CIUDADANÍA	28.714.170
CARGO	<i>Auxiliar Adtvo Cód. 407, G 18. (Supervisor Contrato), para la época de los hechos</i>

NOMBRE	JASSOFOUR S.A.S
NIT:	900.934.267-2
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Liliana Fajardo Ochoa
CEDULA DE CIUDADANÍA	36.178.600 de Neiva Huila
CARGO	Contratista

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, se encuentran vinculadas como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros, las cuales tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado:

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
NIT.	860.009.578.6
No. De póliza	25-42-101003814
Fecha de expedición	03-01-2020
Vigencia	20/01/2020 al 31/12/2020
Valor asegurado	\$10.000.000
Amparo	Póliza de Manejo a favor entidades estatales
Clase de póliza	Oficial
Tomador	Hospital San Juan Bautista de Chaparral

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadanismo -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado
NIT.	860.009.578 - 6
No. De póliza	25-44--101140512
Fecha de expedición	02-03-2020
Vigencia	28-02-2020 al 28-12-2021
Valor asegurado	\$ 82.000.000
Amparo	Póliza de cumplimiento Entidades Estatales
Tomador	JASSOFOUR S.A.S

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación No.003 Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-121-2021 de 21 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2021-00005841 del 21 de diciembre de 2021 (folio 2).
3. Registro traslado de hallazgo N°101 del 20 de diciembre de 2021 (folio 3-10).
4. Soportes hallazgos (CD) (folio 11).
5. Certificación de la fuente de recursos del contrato N°066 del 2020, expedida la profesional universitario de recursos financieros del Hospital San Juan Bautista (folio 12).
6. Contrato de prestación de servicios N°066 de 2020, suscrito con la empresa JASSOFOUR S.A.S (folio 13-17).
7. Auto de Asignación N°007 del 02 de febrero de 2022. (folio18).
8. Auto de Apertura N°017 del 31 de marzo de 2022 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-121-2021 adelantar en el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima (folio 19-33).
9. Memorando CDT-RM-2022-00001491 del 05 de abril de 2022, por medio del cual se remite el Auto de Apertura N°017 del 31-03-2022 para que surta el procedimiento de notificación (folio 34-35).
10. Oficio CDT-RS-2022-00001847 del 25 de abril de 2022, por medio del cual comunican el auto de apertura N°017 a la Compañía de Seguros del Estado S.A (folio 36).
11. Soporte de apertura del correo de seguros del estado (folio37 -38).
12. Oficio CDT-RS-2022-00001848 del 25 de abril de 2022, por medio del cual comunican el auto de apertura N°017 a la representante legal del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima (folio 39).
13. Soporte de apertura del correo de gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co (folio 40 -41).
14. Notificación personal del Auto de Apertura N°017 proferido dentro del proceso 112-121-2021 adelantado al hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima a Sandra Liliana Fajardo Ochoa (folio 42).
15. Soporte de apertura del correo de sandrali01@hotmail.com (folio 43).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

16. Notificación personal del Auto de Apertura N°017 proferido dentro del proceso 112-121-2021 adelantado al hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima a la señora Alba Lorena Garrido Ducuara (folio 44).
17. Soporte de apertura del correo de alogadu16@gmail.com (folio 45).
18. Oficio CDT-RS-2022-00001851 del 25 de abril de 2022, "Solicitud de pruebas decretadas en el Auto de Apertura N°017 del 31 de marzo de 2022 al hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima (folio 46).
19. Soporte de apertura del correo de gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co (folio 47-48).
20. Notificación personal del Auto de Apertura N°017 proferido dentro del proceso 112-121-2021 adelantado al hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima a la señora Sara Maritza Campos Angarita (folio 49).
21. Soporte de apertura del correo de samacaan@gmail.com (folio 50).
22. Oficio CDT-RS-2022-00002025 del 03 de mayo de 2022, "Citación notificación personal auto de apertura 017 del 31 de marzo de 2022 " a la señora Sandra Liliana Fajardo Ochoa en calidad de representante legal de la empresa JASSOFOUR S.A. (folio 51-53).
23. Soporte de devolución de la comunicación CDT-RS-2022-00002025, por parte de la empresa REDEX (folio 52).
24. Oficio CDT-RS-2022-00002258 del 11 de mayo de 2022, "Notificación por aviso del Auto de Apertura N|017 del 31 de marzo de 2022 " a la señora Sandra Liliana Fajardo Ochoa en calidad de representante legal de la empresa JASSOFOUR S.A. (folio 55).
25. Soporte de devolución de la comunicación CDT-RS-2022-00002025, por parte de la empresa REDEX (folio 56).
26. Memorando N°CDT-RM-2022-00002165 del 23 de mayo de 2022, por medio del cual se solicita a la Dirección Técnica de Planeación la publicación en la página web de la entidad el auto de apertura N°017 del 31 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso 112-121-2021 adelantado al Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima (folio57).
27. Soporte de notificación por aviso en cartelera y en página web. (folio 58).
28. Soporte de notificación por aviso a Sandra Liliana Fajardo Ochoa (folio59).
29. RE-2022-00001986 del 25-05-2022, por medio del cual la gerencia del hospital presenta la documentación solicitada en el Auto de Apertura N°017 del 31 de marzo de 2021. (folio 60-77).
30. RE-2022-00001987 del 25-05-2022, por medio del cual hospital presenta la documentación solicitada en el Auto de Apertura N°017 del 31 de marzo de 2021. (folio 78-91).
31. RE-2022-00001995 del 26-05-2022, por medio del cual hospital presenta la documentación solicitada en el Auto de Apertura N°017 del 31 de marzo de 2021. (folio 92-93).
32. RE-2022-00001997 del 26-05-2022, por medio del cual hospital presenta la documentación solicitada en el Auto de Apertura N°017 del 31 de marzo de 2021. (folio 92-95).
33. Memorando N°CDT-RM-2022-00002321 del 01 de junio de 2022, por medio del cual la secretaría general devuelve el expediente del proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 96)
34. Oficio CDT-RS-2022-0000202258 del 11 de mayo de 2022, "Notificación por aviso del auto de apertura 017 del 31 de marzo de 2022 " a la señora Sandra Liliana Fajardo Ochoa en calidad de representante legal de la empresa JASSOFOUR S.A. (folio 97-107).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

35. Oficio de versión radicado con el RE-2022-00002399 del 17 de junio de 2022 presentado por la señora Alba Lorena Garrido Ducuara (folio 108-122 incluye CD).
36. Soporte correo institucional presentado por la señora Sandra Liliana Fajardo Ochoa (folio 123-127 incluye CD).
37. Auto de Asignación N°069 del 01 de marzo de 2023. (folio 128-129)

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM-2021-00005841 del 21 de diciembre de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.
2. Hallazgo fiscal No. 101 del 20 de diciembre de 2021 (folios 3 al 17).
3. CD con información pertinente al hallazgo fiscal (folio 11).
4. Oficio 5465 del 25 de mayo de 2022, por medio del cual la cual la dra SANDRA MARITZA CAMPOS ANGARITA, presenta versión libre y espontánea (folio 61-95).
5. Oficio de fecha 17 de junio de 2022 (RE-2022-00002399) presentado por la señora ALBA LORENA GARRIDO, versión libre y espontánea (Folio 108-120 contiene CD).
6. Versión libre y espontánea presentada por la señora Sandra Liliana Fajardo Ochoa (folio 123-127 incluye CD).

CONSIDERACIONES

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-121-2021 ante **el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA**, mediante Auto No. 017 del 31 de marzo de 2021 (fl. 19 – 33), vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: Sara Maritza Campos Angarita, en calidad de gerente, Alba Lorena Garrido Ducuara, en calidad de Auxiliar administrativo código 407 G 18 supervisor, Sandra Liliana Fajardo Ochoa, en calidad de representante legal de la empresa JASSOFOUR S.A.S, persona jurídica que ejecuta las actividades del contrato 066 de 2020, respectivamente.

En desarrollo de la investigación fiscal adelantada, se encuentra las siguientes diligencias de versión libre y espontánea:

Del informe de responsabilidad fiscal presentado por la Dra SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA

La Dra Sara Maritza Campos Angarita, identificada con cédula de ciudadanía No.28.556.953 de Ibagué Tolima, quien ejerce el cargo de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima para la época de los hechos, el cual se observa en el expediente a folios (61-63), tal como se indica a continuación: donde manifiestan los fundamentos de defensa sobre el Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N°017 del 31 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

112-121-2021, originado del hallazgo fiscal No.101 del 20-12-2021 de la Dirección técnica de control fiscal y medio ambiente, mencionando lo siguiente:

"Dando respuesta e informe solicitado por parte de la Contraloría dentro del proceso de la referencia y conforme a ejecución del contrato 066 del 28 de febrero del 2020, con el presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

*En cuando al valor de hora laborada, en ejecución de actividades propias del proceso contractual analizado y según análisis de la contraloría, el valor hora de un auxiliar administrativo tenía un costo de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.564.00); es decir, el día laborado sería de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS, conforme la siguiente formula: $\$8.564 * 8 = \68.512 valor día.*

*Siguiendo con el análisis económico una persona estaría recibiendo dentro de la ejecución contractual por operación matemática el siguiente valor: $68.512 * 30 = \$2.055.360$ valor persona mes.*

Totalizando el valor individual de personal usado para la labor contratada y puntualizando que la operación de la entidad es VINTICUATRO (24) HORAS LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA, daría como valor total por concepto de personal la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$34.941.120).

Dejando para inversión en insumos de limpieza y desinfección y, la administración del contrato la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.058.880).

Conforme información suministrada por el contratista, para insumos en el año 2020 la empresa manifestó en su momento el alza del 100% de los insumos y además el incremento de elementos de protección personal, los cuales aumentaron en valor y en cantidad y además, se solicitaron elementos que no tenían previstos en el contrato celebrado en febrero de 2020, cuando aún no se evidenciaba la pandemia que afectó mundialmente. Al presentarse este hecho, por demás notorio y evidente, fue notable no solo para las entidades hospitalarias sino para todos los hogares colombianos, el aumento en costo y escases de elementos de aseo, limpieza y desinfección, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE TRATARSE, ANALIZARSE en debida forma.

Para la empresa contratista, los valores son diversos a los analizados por el ente de control, con lo cual me permito resumir:

Valor persona mensual \$1.664.996

Valor personal mes \$28.304.940 Valor insumos y EPP \$6.200.000 PROMEDIO MES 2020

Valor administración: \$6.495.060

Las notas del cuadro de análisis que se anexa al presente informe, se hace el comparativo de horarios efectivamente desempeñados por los funcionarios contratados para el efecto, las disponibilidades a cancelar y la apertura de nuevos y diversos servicios que obligó al ajuste de turnos y jornadas del personal.

Clarificando como observación importante que en el mes de marzo de dicha anualidad, en el cuadro de turno se presenta un error humano, pues evidencia unas vacaciones las cuales no se tomaron en ese mes sino en el mes de abril, conforme certificación adjunta, así como se puede ver en los cuadros de turno anexos.

En el mes de octubre de mentada anualidad se cancelaron las vacaciones a la auxiliar Lorena Valencia, a partir del 21 de octubre, en donde son 10 días que la empresa contratista certifica que se laboraron, los cuales al sumar esos diez días tenemos 80 adicionales, no tenidas en cuenta por su despacho.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por ello, solicito se tenga en cuenta como prueba el anexo del cuadro de análisis de horas laboradas, y con ello se da claridad a lo reportado en el desarrollo del proceso contractual, no evidenciándose como se pretende por el ente de control un detrimento de 3552 horas, como se menciona en el acto de apertura.

Finalmente se puede concluir del análisis realizado conforme anexos, que dentro del desarrollo del objeto contractual, no faltan horas hombre por ejecutar y por el contrario se tienen a favor del hospital un total de 102 horas de más, que realizó la empresa contratista en el contrato 066 de 2020.

El análisis de las horas por parte del hospital se realiza teniendo en cuenta la disponibilidad nocturna del servicio, que debe prestar la empresa la cual no fue tenida en cuenta en el análisis soporte del auto de apertura. En los cuadros de turno de abril, mayo y junio del 2020, los cuales son parte del manejo de contingencia covid-19, se evidencian modificaciones, y este es el motivo. Adjunto a este escrito los cuadros de análisis de horas efectivamente laboradas, con corrección propio de parte de la supervisora de su momento, en las horas en el mes de octubre del 2020, cuando fueron canceladas unas vacaciones; también se anexan al presente escrito, los cuadros de turnos mes a mes sumadas horas efectivamente laboradas, disponibilidad y los cuadros suministrados por la empresa contratista.

Por lo anterior, no existe en desarrollo del proceso contractual 066 del 28 de febrero del 2020, detrimento patrimonial alguno, por el contrario, fue un proceso garantista que a pesar de las condiciones de costos generados por la pandemia en los insumos contratados, y la escases de los mismos, se cumplió con el objeto contractual y con las nuevas necesidades de la entidad, teniendo en cuenta el número de contagiados por COVID -19 y las nuevas áreas del hospital, que como la UCI, debían atender necesidades específicas de limpieza.

ANEXOS en 11 archivos pdf y 2 Excel:

- 1. Análisis de horas.*
- 2. Certificado de gastos.*
- 3. Certificado de horas.*
- 4. Cancelación vacaciones Evelina Franco.*
- 5. Cuadros de turnos contrato 066 de 2020.*
- 6. Cuadros de turnos 2020.*

Mediante correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2023, presentado por la Dra Sara Maritza Campos Angarita, remite además la siguiente versión:

*SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, con el presente escrito doy **VERSIÓN LIBRE** dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:*

*Haciendo referencia al proceso de ya individualizado y conforme a ejecución del contrato 066 del 28 de febrero del 2020, el valor de la hora laborada, existente en la ejecución material de las actividades propias del contrato y según análisis realizado por la suscrita en compañía de quien fungía como supervisora del mismo, un auxiliar administrativo tenía un costo de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.564.00) es decir, el día laborado tenía un costo de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$68.512.00), conforme la siguiente formula: $\$8.564 * 8 = \68.512 valor día, para que el dato quede claro en pro del análisis que se realice por el ente de control.*

*Siguiendo con la verificación, fundamentalmente económica, a una persona dentro de la ejecución de este contrato, se le estaría cancelando el siguiente valor: $68.512 * 30 = \$2.055.360$ valor persona mes, en caso de no existir día de descanso, compensatorio, vacaciones u otra situación.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, si se totaliza el valor individual del personal que presta el servicio por parte de la entidad contratista, y teniendo en cuenta que debe garantizar el servicio ininterrumpido por la calidad de servicio brindado por el hospital, daría como valor total por concepto de personal la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$34.941.120.00).

Pues conforme a la calidad y cantidad de servicio necesitado conforme estudio previo, se debe asignar personal en todas las áreas del hospital y con insumos específicos según la necesidad.

Se debe resaltar también, que la ejecución del contrato se realizó en época de pandemia, cuestión que ni jurídica ni administrativamente había sido enfrentada en el territorio nacional, lo que implicó no solo el alza indiscriminada de productos de aseo y desinfección, sino el uso en mayor medida y escasez de los mismos.

Aun así y a pesar de la situación que pongo de relieve y como hecho notorio debe manejarse, por parte del contratista no se solicitó aumento del valor del contrato, y el servicio UCI, se apertura y aumenta el área de ejecución del objeto contractual, sin reparos por parte del contratista, lo que implicó que de su parte como de parte de la entidad HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL primó la prestación del servicio de salud y la calidad del servicio.

Es así, como siguiendo con el análisis económico del contrato, el recurso a disponer para insumos de limpieza y desinfección y, la administración del contrato, luego del descuento para personal conforme se indicó antes es la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.058.880).

El costo de los insumos para el año 2020, lo cual fue advertido por la empresa contratista, y conforme quedó plasmado en reunión realizada por el equipo de contratación, supervisión y representante de dicha empresa, presentaron en su momento un alza de hasta el 100% además el incremento de elementos de protección personal que debía darse al personal, no solo en mayor cantidad a entregar, sino en precio que muchas veces superaban ese porcentaje, afectaron el equilibrio económico del contrato, y que por gestión de la entidad a mi cargo, no generó sobrecostos en el mismo.

Así mismo se solicitaron elementos que no tenían previstos en el contrato celebrado en febrero de 2020, pues aún no se evidenciaba la pandemia que por COVID 19 generaría afectación mundial. Al presentarse este hecho, por demás notorio y evidente, no solo para las entidades hospitalarias sino para todos los hogares colombianos, el aumento en costo y escases de elementos de aseo, limpieza y desinfección, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE TRATARSE, ANALIZARSE en debida forma.

Para la empresa contratista, los valores son diversos a los analizados por el ente de control, con lo cual me permito resumir así:

Valor persona mensual \$1.664.996 Valor personal mes \$28.304.940 Valor insumos y EPP \$6.200.000 PROMEDIO MES 2020 Valor administración: \$6.495.060

Es así como en las notas del cuadro de análisis que se anexó al presente informe rendido por mi parte y que integra el expediente, se hace el comparativo de horarios efectivamente desempeñados por los funcionarios contratados para el efecto, las disponibilidades a cancelar y la apertura de nuevos y diversos servicios, que como la UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO, obligó al ajuste de turnos y jornadas del personal.

Resaltando como observación importante que para el mes de marzo del año 2020, en el cuadro de turno se presenta un error humano, pues evidencia unas vacaciones las cuales no se tomaron en ese mes sino en el mes de abril de la misma anualidad, conforme certificación que se adjuntó en mentado informe, así como se puede ver en los cuadros de turno anexos.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el mes de octubre del 2020 se cancelaron las vacaciones a la auxiliar Lorena Valencia, a partir del 21 de octubre, en donde son 10 días que la empresa contratista certifica que se laboraron, los cuales al sumar esos diez días tenemos 80 adicionales, no tenidas en cuenta por su despacho, lo cual indica en inicio que no existe detrimento o falta de ejecución del presupuesto contratado.

Por todo lo anterior, solicito al despacho se verifique el cuadro de análisis de horas laboradas el cual se anexó en el informe rendido, y con ello se da claridad a lo reportado en el desarrollo del proceso contractual, con adecuada supervisión, no evidenciándose como se pretende por el ente de control un detrimento de 3552 horas, como se menciona en el acto de apertura.

Así mismo, de mi parte se cumplieron con la totalidad de obligaciones propias de mi cargo y dentro del proceso en cuestión, la supervisión siempre estuvo atenta, apoyada con el equipo de contratación y demás talento humano de la entidad, no solo para la adecuada ejecución del contrato sino para superar los impases propios de la pandemia.

Finalmente se puede concluir del análisis realizado la inexistencia de horas hombre faltantes por ejecutar, por el contrario se tienen a favor del hospital, es decir un mayor valor de horas hombre en pro del bienestar de los usuarios y personal de la entidad en una suma que asciende a 102 horas de más, que realizó la empresa contratista en el contrato 066 de 2020 sin afectar el valor contractual ni la prestación del servicio. El análisis de las horas por parte del hospital se realiza teniendo en cuenta la disponibilidad nocturna del servicio, que debe prestar la empresa la cual no fue tenida en cuenta en el análisis soporte del auto de apertura y que conforme se ha sostenido por la corte suprema de justicia – sala laboral, debe ser reconocida y pagada, lo cual fue garantizado por la empresa contratista y debidamente observado por la supervisión del contrato. En los cuadros de turno de abril, mayo y junio del 2020, los cuales son parte del manejo de contingencia covid-19, se evidencian modificaciones, siendo este es el único motivo. Los cuadros de análisis de horas efectivamente laboradas, con corrección propia de parte de la supervisora de su momento, sobre todo en las horas en el mes de octubre del 2020, cuando fueron canceladas unas vacaciones; son muestra también del cumplimiento contractual en forma adecuada, así como los cuadros de turnos mes a mes sumadas horas efectivamente laboradas, disponibilidad y los cuadros suministrados por la empresa contratista. Por lo anterior, no existe en desarrollo del proceso contractual 066 del 28 de febrero del 2020, detrimento patrimonial alguno, por el contrario, fue un proceso garantista que a pesar de las condiciones de costos generados por la pandemia en los insumos contratados, y la escases de los mismos, se cumplió con el objeto contractual y con las nuevas necesidades de la entidad, teniendo en cuenta el número de contagiados por COVID -19 y las nuevas áreas del hospital, que como la UCI, debían atender necesidades específicas de limpieza.

Por todo lo anterior, solicito al despacho analizar el acervo probatorio obrante en el plenario y así mismo identificar la inexistencia de los supuestos hallazgos fiscales y exonerar de esta manera a la suscrita.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022 se allegan los soportes que se relacionan a continuación como parte de la versión presentada:

- Cuadro de abril 20-30 (1).pdf;
- cuadro de turno marzo 2020 .pdf;
- cuadro de turno mes de agosto.pdf;
- cuadro de turno mes de junio (2).pdf;
- cuadro de turno mes de marzo y abril.pdf; diciembre.pdf;
- cuadro de turno mes de septiembre (1).pdf;
- cuadro de turno mes de octubre.pdf (1).pdf;
- análisis horas 2020.xlsx;
- cuadro de turnos contrato 066 de 2020 (1).xlsx;
- copia de cancelación vacaciones Evelia franco.pdf (1).pdf;



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Hoja 1

NOMBRES	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	horas disponibles noche
LORENA VALENCIA	AL	8	236														
BEVELA FRANCO	AL	8	236														
ARNOS BARRIENTO	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	236
ALICIA TILANDI	LA	8	236														
DORANY HERNANDEZ	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	236
ELINA CARDENAS	CE	8	236														
STELLA CARDENAS	UR	8	236														
MUSA BARRA	CX	8	236														
JARRO ENRIQUE VERJAN	JR	8	236														
MARIA INES CARDOZO	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	236
ELSA VELAZQUEZ	AD	8	236														
YNETH MORETE	UR	8	236														
LORENA ORALES	PD	8	236														
ANGELICA CRIGLIO	CX	8	236														
ZORADA ALMARIO	P1	8	236														
RUBIELA RODRIGUEZ	P2	8	236														
DESY PEDRAZA	AL	8	236														

- URGENCIAS MAÑANA URM
- URGENCIAS TARDE URT
- QUIRURGIA MAÑANA CXM
- QUIRURGIA TARDE CXT
- CONSULTA EXTERNA MA CEM
- CONSULTA EXTERNA TAR CET
- ALIMENTOS PISO ALM
- MODISTERIA MD
- DISPONIBILIDAD D
- ALIMENTOS-ASEO COCINA-MERCADO
- ALIMENTOS FIN DE SEMANA
- PEDIATRIA + ALIMENTOS FIN DE SEMANA
- PISO 1 + PEDIATRIA

NOTA: EL CUADRO QUE APARECE EN MORADO FUE ERROR Y NO SE CAMBIO POR PARTE DE ELLOS LA PERSONA SAIDA EN ABRIL LA VACACIONES COMO SE EVIDENCIA EN EL CUADRO DE ABRIL.

LOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS LA AUXILIAR DE URGENCIA SE ENCARGA DEL ASEO DE CONSULTA EXTERNA Y LA AUXILIAR DE QUIRURGIA DE LABORATORIO.

LORENA M ORALES
ZORADA ALMARIO

Sandra L. Fajardo
SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA
Gerente

Cuadro de Turnos del mes de abril

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DE LABORAL DE 2020
SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
LORENA VALENCIA	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M								
BEVELA FRANCO	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M	AL	M								
ARNOS BARRIENTO	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8
ALICIA TILANDI	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8	LA	8								
DORANY HERNANDEZ	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8
ELINA CARDENAS	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8	CE	8								
STELLA CARDENAS	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8								
MUSA BARRA	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8								
JARRO ENRIQUE VERJAN	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8	JR	8								
MARIA INES CARDOZO	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8
ELSA VELAZQUEZ	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8	AD	8								
YNETH MORETE	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8	UR	8								
LORENA ORALES	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8								
ANGELICA CRIGLIO	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8	CX	8								
ZORADA ALMARIO	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8								
RUBIELA RODRIGUEZ	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8								
DESY PEDRAZA	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8	AL	8								

- URGENCIAS MAÑANA ALIMENTOS PISO
 - URGENCIAS TARDE MODISTERIA
 - QUIRURGIA MAÑANA DISPONIBILIDAD
 - QUIRURGIA TARDE ALIMENTOS-ASEO COCINA-MERCADO
 - CONSULTA EXTERNA MA ALIMENTOS FIN DE SEMANA PISO
 - CONSULTA EXTERNA TARDE PEDIATRIA + ALIMENTOS FIN DE SEMANA PISO 1 + PEDIATRIA
- LOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS LA AUXILIAR DE URGENCIA SE ENCARGA DEL ASEO DE CONSULTA EXTERNA Y LA AUXILIAR DE QUIRURGIA DE LABORATORIO.
- NOTA: consulta externa de lunes a viernes sera implantado por cirugía
LA SEÑORA ELSA DE ALIMENTOS LIMPYRA LA AREA ADMINISTRATIVA UNA VEZ LA SEMANA
TURNO DE NOCHE DE 10 PM A 6 AM
- SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA
Gerente

Cuadro del Mes de Mayo de 2020 (Primera Parte)



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE SERVICIOS GENERALES CONTINGENCIA COVID-19

NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32		
LORENA VALENCIA																																		
EVELA FRANCO																																		
ARNOBIS SARMIENTO																																		
ALEIDA TULANDI																																		
DORANY HERNANDEZ																																		
ELNA CARDENAS																																		
STELLA CARDENAS																																		
NUBIA BARRA																																		
JAIRO ENRIQUE VERJAN																																		
MARIA NIES CARDOZO																																		
ELSA VELAZQUEZ																																		
YNETH MOHETE																																		
LORENA MORALES																																		
ANGELICA CRIOLLO																																		
ZORADA ALMARIO																																		
RUBIELA RODRIGUEZ																																		
DESY PEDRAZA																																		

URGENCIAS MAÑANA
URGENCIAS TARDE
CRUCIA MAÑANA
CRUCIA TARDE
CONSULTA EXTERNA MAÑANA
CONSULTA EXTERNA TARDE
PISO 1+ PEDIATRIA
LOS FINES DE SEMANA Y
NOTA:
consulta externa de lunes a viernes sera
LA SEÑORA ELSA DE ALIMENTOS
TURNO
SANDRA LILIANA FAJARDO

Cuadro del Mes de Mayo de 2020 (Segunda Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE SERVICIOS GENERALES HOSPITAL CONTINGENCIA COVID-19

NOMBRES	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
LORENA VALENCIA																																																						
EVELA FRANCO																																																						
ARNOBIS SARMIENTO																																																						
ALEIDA TULANDI																																																						
DORANY HERNANDEZ																																																						
ELNA CARDENAS																																																						
STELLA CARDENAS																																																						
NUBIA BARRA																																																						
JAIRO ENRIQUE VERJAN																																																						
MARIA NIES CARDOZO																																																						
ELSA VELAZQUEZ																																																						
YNETH MOHETE																																																						
LORENA MORALES																																																						
ANGELICA CRIOLLO																																																						
ZORADA ALMARIO																																																						
RUBIELA RODRIGUEZ																																																						
DESY PEDRAZA																																																						

URGENCIAS MAÑANA
URGENCIAS TARDE
CRUCIA MAÑANA
CRUCIA TARDE
CONSULTA EXTERNA MAÑANA
CONSULTA EXTERNA TARDE
PISO 1+ PEDIATRIA
LOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS
NOTA:
consulta externa de lunes a viernes sera
LA SEÑORA ELSA DE ALIMENTOS
TURNO
SANDRA LILIANA FAJARDO

Cuadro del Mes de Junio de 2020 (Primera Parte)





CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE JUNIO DE 2020

Table with columns for days of the month (1-30) and rows for staff members (LORENA VALENCIA, EVELIA FRANCO, etc.) showing their assigned shifts and duties.

URGENCIAS MAÑANA
URGENCIAS TARDE
CIRUGIA MAÑANA
CIRUGIA TARDE

CONSULTA EXTERNA MAÑANA
CONSULTA EXTERNA TARDE

ALIMENTOS-ASEO COCINA-MERCADO
ALIMENTOS FIN DE SEMANA PISO
PEDIATRIA -ALIMENTOS FIN DE SEMANA
TURNO DE NOCHE DE 6PM A 6AM
SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

Gerente [Signature]

Cuadro del Mes de Junio de 2020 (Segunda Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE JUNIO DE 2020

Table with columns for days of the month (16-30) and rows for staff members, including an additional column for 'horas disponibles noche'.

URGENCIAS MAÑANA
URGENCIAS TARDE
CIRUGIA MAÑANA
CIRUGIA TARDE

CONSULTA EXTERNA MAÑANA
CONSULTA EXTERNA TARDE

ALIMENTOS-ASEO COCINA-MERCADO
ALIMENTOS FIN DE SEMANA PISO
PEDIATRIA -ALIMENTOS FIN DE SEMANA
TURNO DE NOCHE DE 6PM A 6AM
SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

Gerente [Signature]

Cuadro del Mes de Julio de 2020 (Primera Parte)

137



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
-la contraloría del chukano-

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

Hoja1
CUADRO DE TURNOS DEL MES DE JULIO DE 2020 SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
LORENA VALENCIA	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CX-LAB	8	CX-LAB	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8
EVELIA FRANCO	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8
ARNOBIS SARMENTO	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8
ALEDA TULANDI	CXM	8	CX-M	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CX-LAB	8	CX-LAB	8
ESPERANZA HERRERA	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8
ELINA CARDENAS	ADMN	8	ADMN	8	ADMN	8	ALM	8	ALM	8	ADMN	8	ADMN	8	ADMN	8
STELLA CARDENAS	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8
NUBIA BARRA	ALM	8	ALM	8	ALM	8	ALM	8	ALM	8	ALM	8	PD	8	PD	8
JAIRO ENRIQUE VERLIAN	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9
MARIA INES CARDOZO	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8
ELSA VELAZQUES																
YNETH MOHETE	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8
LORENA MORALES	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8
ANGELICA CROLLLO	D	8	D	8	D	8	P1	8	P1	8	D	8	D	8	D	8
ZORAIDA ALMARIO	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	P2	8	P2	8
RUBELA RODRIGUEZ	LAB	8	LAB	8	LAB	8	C	8	C	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8
DESY PEDRAZA	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8
	129		129		129		67		129		129		129		59	

URGENCIAS MAÑANA URM
URGENCIAS TARDE URT
CIRUGIA MAÑANA CXM
CIRUGIA TARDE CXT
CONSULTA EXTERNA MA CEM
CONSULTA EXTERNA TA CET
ALIMENTOS PISO ALM
MODISTERIA MD
DISPONIBILIDAD D

LOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS LA AUXILIAR DE URGENCIA SE ENCARGA DEL ASEO DE CONSULTA EXTERNA Y LA AUXILIAR DE CIRUGIA DE LABORATORIO.
SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

LAB
P1
P2
ADM
PD
CC
JR
CX

Página 1

Cuadro del Mes de Julio de 2020 (Segunda Parte)

Hoja1
CUADRO DE TURNOS DEL MES DE JULIO DE 2020 SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	homs			
LORENA VALENCIA	CXM	8	CXM	8	CX-LA	8	CX-LAB	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	216	216
EVELIA FRANCO	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	216	216
ARNOBIS SARMENTO	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	ALM	8	ALM	8	M	8	192	192
ALEDA TULANDI	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CX-LAB	8	CX-LAB	8	CXT	8	192	192
ESPERANZA HERRERA	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	192	192
ELINA CARDENAS	ADMN	8	ADMN	8	ALM	8	ALM	8	ADMN	8	ADMN	8	ADMN	8	ADMN	8	ADMN	8	216	216
STELLA CARDENAS	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	ALM2	8	C	8	C	8	ALM2	8	192	192
NUBIA BARRA	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	PD	8	PD	8	D	8	192	120
JAIRO ENRIQUE VERLIAN	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9	219	219
MARIA INES CARDOZO	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	216	216
ELSA VELAZQUES																			0	0
YNETH MOHETE	URM	8	URM	8	URGT	8	URGT	8	URM	8	URM	8	URM	8	URM	8	URM	8	216	216
LORENA MORALES	UGT	8	UGT	8	URGT	8	URGT	8	UGT	8	UGT	8	URGT	8	URGT	8	UGT	8	192	192
ANGELICA CROLLLO	ALM	8	ALM	8	P1	8	P1	8	ALM	8	ALM	8	ALM	8	ALM	8	ALM	8	216	120
ZORAIDA ALMARIO	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	P2	8	P2	8	CEX	8	192	192
RUBELA RODRIGUEZ	LAB	8	LAB	8	C	8	C	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	216	216
DESY PEDRAZA	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	FD	8	216	216
	129		129		67		129		129		129		59		129		129		320	3531

URGENCIAS MAÑANA URM
URGENCIAS TARDE URT
CIRUGIA MAÑANA CXM
CIRUGIA TARDE CXT
CONSULTA EXTERNA MA CEM
CONSULTA EXTERNA TA CET
ALIMENTOS PISO ALM
MODISTERIA MD
DISPONIBILIDAD D

LOS FINES DE SEMANA Y FESTIVOS LA AUXILIAR DE URGENCIA SE ENCARGA DEL ASEO DE CONSULTA EXTERNA Y LA AUXILIAR DE CIRUGIA DE LABORATORIO.
SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

LAB
P1
P2
ADM
PD
CC
JR
CX

Página 1

Cuadro del Mes de Agosto de 2020 (Primera Parte)



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE AGOSTO DE 2020
SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
LORENA VALENCIA	P2														
EVELA FRANCO	CXM														
ARNOBIS SARMIENTO			M	M	M	M	ALM3	ALM3	ALM3	M	M	M	M	M	M
ALEIDA TULANDI			ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	P1	P1	P1	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2
ESPERANZA HERRERA			LAB												
ELINA CARDENAS	ADM IN														
STELLA CARDENAS			CC												
NUBIA IBARRA				CEX	CEX	CEX	CX	CX	CX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR														
MARIA INES CARDOZO	CC														
ELSA VELAZQUES			CC												
YNETH MOHETE	P1														
LORENA MORALES	PD														
ANGELICA CRUJOLLO	CXT														
ZORAIDA ALMARO	URG														
RUBIELA	URG														
DEISY PEDRAZA	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D

URGENCIAS MAÑANA
URGENCIAS TARDE
CIRUGIA MAÑANA
CIRUGIA TARDE
CONSULTA EXTERNA MAÑANA
CONSULTA EXTERNA TARDE
ALIMENTOS PISO
MODISTERIA
DISPONIBILIDAD
ALIMENTOS-ASEO COCINA-MERCADO
ALIMENTOS FIN DE SEMANA PISO
PEDIATRIA + ALIMENTOS FIN DE SEMANA

LOS FINES DE SEMANA FESTIVOS LA AUXILIAR DE URGENCIA SE ENCARGA DEL ASEO DE CONSULTA EXTERNA LA AUXILIAR DE CIRUGIA DE LABORATORIO.
LA DE DISPONIBILIDAD DEBER INGRESAR ANTES DE LAS 06:00 AM SI HAY PACIENTE EN AISLAMIENTO PARA LA ASPERSION DE 12:00 PM A 02:00 PM PENDIENTE DE LA RUTA VERDE

SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA
Gerente

Cuadro del Mes de Agosto de 2020 (Segunda Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE AGOSTO DE 2020
SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	horas disponibilidad noche
LORENA VALENCIA	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	208
EVELA FRANCO	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	CX	208
ARNOBIS SARMIENTO			M	M	M	M	M	ALM3	ALM3	M	M	M	M	M	M	M	192
ALEIDA TULANDI			ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	P1	P1	ALM2	192							
ESPERANZA HERRERA			LAB	192													
ELINA CARDENAS	CC	CC	ADM IN	208													
STELLA CARDENAS			CC	144													
NUBIA IBARRA			D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	304
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	207
MARIA INES CARDOZO	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	192
ELSA VELAZQUES			CC	192													
YNETH MOHETE	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	P1	208
LORENA MORALES	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	192
ANGELICA CRUJOLLO	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	208
ZORAIDA ALMARO	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	192
RUBIELA	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	URG	208
DEISY PEDRAZA	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	208

URGENCIAS MAÑANA
URGENCIAS TARDE
CIRUGIA MAÑANA
CIRUGIA TARDE
CONSULTA EXTERNA MAÑANA
CONSULTA EXTERNA TARDE
ALIMENTOS PISO
MODISTERIA
DISPONIBILIDAD
ALIMENTOS-ASEO COCINA-MERCADO
ALIMENTOS FIN DE SEMANA PISO
PEDIATRIA + ALIMENTOS FIN DE SEMANA

LOS FINES DE SEMANA FESTIVOS LA AUXILIAR DE URGENCIA SE ENCARGA DEL ASEO DE CONSULTA EXTERNA LA AUXILIAR DE CIRUGIA DE LABORATORIO.
LA DE DISPONIBILIDAD DEBER INGRESAR ANTES DE LAS 06:00 AM SI HAY PACIENTE EN AISLAMIENTO PARA LA ASPERSION DE 12:00 PM A 02:00 PM PENDIENTE DE LA RUTA VERDE

SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA
Gerente

Cuadro del Mes de Septiembre de 2020 (Primera Parte)



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
LORENA VALENCIA	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8								
EVELIA FRANCO	URG	8	URG	8	URG	8	URG	8								
ARNOBIS SARMIENTO	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8
ALEIDA TULANDI	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8								
ESPERANZA HERRERA	URM	8	URM	8	URM	8	URM	8								
ELINA CARDENAS	ADM	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8								
STELLA CARDENAS	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8								
NUBIA IBARRA	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8								
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR	9	JR	9	JR	9	JR	9								
MARIA INES GARDOZO	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8
ELSA VELAZQUEZ	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8
YINETH MOHETE	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8								
LORENA MORALES	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8
ANGELICA CRIOLLO	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8								
ZORAIDA ALMARIO	ALM	2	ALM	2	ALM	2	ALM	2								
RUBIELA RODRIGUEZ	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8								
DEISY PEDRAZA	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8								

URGENCIAS MAÑANA URGENCIAS TARDE CIRUGIA MAÑANA CIRUGIA TARDE
SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

Cuadro del Mes de Septiembre de 2020 (Segunda Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOMBRES	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	horas disponibles
LORENA VALENCIA	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	208
EVELIA FRANCO	URM	8	208												
ARNOBIS SARMIENTO	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	208
ALEIDA TULANDI	CXM	8	208												
ESPERANZA HERRERA	URG	8	208												
ELINA CARDENAS	ADM	8	208												
STELLA CARDENAS	CEX	8	196												
NUBIA IBARRA	P2	8	208												
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR	9	222												
MARIA INES GARDOZO	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	208
ELSA VELAZQUEZ	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	C	8	208
YINETH MOHETE	VAC	8	60												
LORENA MORALES	CXT	8	208												
ANGELICA CRIOLLO	P1	8	208												
ZORAIDA ALMARIO	ALM	2	208												
RUBIELA RODRIGUEZ	PD	8	208												
DEISY PEDRAZA	LAB	8	208												

URGENCIAS MAÑANA URGENCIAS TARDE CIRUGIA MAÑANA CIRUGIA TARDE
SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

Cuadro del Mes de Octubre de 2020 (Primera Parte)



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F16-PM-RF-03	

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020
SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
LORENA VALENCIA	P1	P1																															
EVELIA FRANCO	D	D																															
ARNOBIS SARMIENTO	M	M	ALM	ALM																													
ALEIDA TULANDI	CEX																																
ESPERANZA HERRERA	CXT	CXT	CX																														
ELNA CARDENAS	ADM	ADM																															
STELLA CARDENAS	P2																																
NUBIA IBARRA	LAB	LAB	P1																														
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR	JR	3H																														
MARIA INES CARDOZO	CC	CC																															
ELSA VELAZQUES	CC																																
YINETH MOHETE	URG																																
LORENA MORALES	URG	URG																															
ANGELICA CRIOLLO	PD	PD																															
ZORAIDA ALMARIO																																	
RUBIELA RODRIGUEZ	ALM	ALM																															
DEISY PEDRAZA	CX	CX																															
	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	

Cuadro del Mes de Octubre de 2020 (Segunda Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020
SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	horas disponibles	
LORENA VALENCIA	P1	P1																															208
EVELIA FRANCO	D	D																															208
ARNOBIS SARMIENTO	M	M	ALM	ALM																													208
ALEIDA TULANDI	CEX	208																															
ESPERANZA HERRERA	CXM	CX	CX	CX	CXM	208																											
ELNA CARDENAS	ADM	ADM																															208
STELLA CARDENAS	D	P2	P2	P2	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	336	
NUBIA IBARRA	LAB	P1	P1	P1	LAB	208																											
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR	3H	3H	3H	JR	216																											
MARIA INES CARDOZO	CC	CC																															208
ELSA VELAZQUES	CC	208																															
YINETH MOHETE	URG	216																															
LORENA MORALES	URG																																200
ANGELICA CRIOLLO	PD																																208
ZORAIDA ALMARIO																																	96
RUBIELA RODRIGUEZ																																	208
DEISY PEDRAZA	CXT																																208
	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	3566	

Cuadro del Mes de Noviembre de 2020 (Primera Parte)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F16-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

129

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	dom			mar			mié			jue			vie			sáb			dom					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21			
LORENA VALENCIA	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CX	8	CX	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8
EVELIA FRANCO	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8
ARNOBIS SARMENTO	ALM	8	ALM	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	ALM	8
ALEIDA TULANI	CX	8	CX	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	CX	8	CX	8	CX	8
ESPERANZA HERRERA	P1-PD	8	P1-PD	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1-PD	8
ELINA CARDENAS	ADM	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8	PD	8	PD	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8
STELLA CARDENAS	P2	8	P2	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	P2	8
NUBIA IBARRA	URG	8	URG	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URG	8
JAIRO ENRIQUE VERJAN	3H	3	3H	3	3H	3	3H	3	JR	3	JR	3	3H	3	3H	3	JR	3	JR	3	JR	3	3H	3
MARIA INES CARDOZO	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8
ELSA VELAZQUES	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8
YINETH MOHETE	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	UCI	8	UCI	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8
LORENA MORALES	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8
ANGELICA CROULLO	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8
ZORADA ALMARIO	CC	8	CC	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CC	8
RUBELA RODRIGUEZ	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CC	8	CC	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CXM	8
DESY PEDRAZA	D	8	D	8	D	8	D	8	P1	8	P1	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8
					137		137		137		137		137		137		137		137		137		137	

URGENCIAS MAÑANA URGENCIAS TARDE CIRUGIA MAÑANA CIRUGIA TARDE

SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

General *Sandra*

Cuadro del Mes de Noviembre de 2020 (Segunda Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020

SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E

NOMBRES	dom			mar			mié			jue			vie			sáb			dom			horas disponi- bilidad noche		
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5			
LORENA VALENCIA	CXM	8	CXM	8	CXM	8	CX	8	CX	8	CXT	8	CXM	8	CXM	8	CX	8	CX	8	CXM	8	200	
EVELIA FRANCO	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	P2	8	200	
ARNOBIS SARMENTO	ALM	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	M	8	192	
ALEIDA TULANI	CX	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	LAB	8	192	
ESPERANZA HERRERA	P1-PD	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	P1	8	192	
ELINA CARDENAS	ADM	8	ADM	8	ADM	8	UCI	8	UCI	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8	ADM	8	PD	8	PD	8	ADM	8
STELLA CARDENAS	P2	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	200	
NUBIA IBARRA	URG	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	URGT	8	192	
JAIRO ENRIQUE VERJAN	3H	3	JR	3	JR	3	JR	3	JR	3	JR	3	JR	3	JR	3	JR	3	JR	3	JR	3	204	
MARIA INES CARDOZO	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	200	
ELSA VELAZQUES	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	CC	8	192	
YINETH MOHETE	PD	8	PD	8	PD	8	ALM	8	ALM	8	PD	8	PD	8	PD	8	PD	8	UCI	8	UCI	8	PD	8
LORENA MORALES	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	UCI	8	192	
ANGELICA CROULLO	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	URGM	8	200	
ZORADA ALMARIO	CC	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	D	8	192	
RUBELA RODRIGUEZ	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CC	8	CC	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	CXT	8	200	
DESY PEDRAZA	CEX	8	CEX	8	CEX	8	P1	8	P1	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	CEX	8	P1	8	P1	8	200	
					137		137		137		137		137		137		137		137		137		137	

URGENCIAS MAÑANA URGENCIAS TARDE CIRUGIA MAÑANA CIRUGIA TARDE

SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

General *Sandra*

Cuadro del Mes de Diciembre de 2020 (Primera Parte)



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020 SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E		dom 1	mar 2	juv 3	vier 4	saba 5	dom 6	lun 7	mar 8	juv 9	vier 10	sab 11	dom 12	lun 13	mar 14	juv 15
LORENA VALENCIA	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT										
EVEJA FRANCO	PD	PD	PD	PD	PD	PD										
ARNOBIS SARMENTO	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
ALBIDA TULANDI	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
ESPERANZA HERRERA	P2	P2	P2	P2	P2	P2										
ELINA CARDENAS	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN										
STELLA CARDENAS	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX										
NUBIA IBARRA	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT										
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR	JR	JR	JR	JR	JR										
MARIA INES CARDOZO	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
ELSA VELAZQUES	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
YINEITH MORETE	PI	PI	PI	PI	PI	PI										
LORENA MORALES	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI										
ANGELICA CROOLLO	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM										
ZORADA ALVARO	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2										
RUBIELA RODRIGUEZ	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB										
DESY PEDRAZA	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM										
		137	137	137	137	137	67	134	137	137	137	137	67	134	137	137

Cuadro del Mes de Diciembre de 2020 (Segunda Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020 SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E		dom 16	mar 17	juv 18	vier 19	saba 20	dom 21	lun 22	mar 23	juv 24	vier 25	saba 26	dom 27	lun 28	mar 29	juv 30	dom 31	homs disponible
LORENA VALENCIA	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	URGM	216
EVEJA FRANCO	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	PD	216
ARNOBIS SARMENTO	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	216
ALBIDA TULANDI	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	URGT	216 120 336
ESPERANZA HERRERA	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	P2	216
ELINA CARDENAS	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	ADM IN	216				
STELLA CARDENAS	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	CEX	216
NUBIA IBARRA	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	CXM	216
JAIRO ENRIQUE VERJAN	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	JR	231
MARIA INES CARDOZO	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	216
ELSA VELAZQUES	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	216
YINEITH MORETE	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	PI	216
LORENA MORALES	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	UCI	216
ANGELICA CROOLLO	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	CXT	216
ZORADA ALVARO	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	ALM2	216
RUBIELA RODRIGUEZ	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	LAB	216
DESY PEDRAZA	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	216 120 336
		137	137	137	137	137	67	134	137	137	137	137	67	134	137	137	137	3927

Cuadro de la adición (Primera Parte)

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020 SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E HORAS DE REPOSICION SEDE NUEVA		vier 27	saba 28	dom 29	lun 30	mar 1	mar 2	juv 3	vier 4	saba 5	lun 6	mar 7	mar 8	juv 9	vier 10	saba 11	lun 12	mar 13	mar 14
Laura RAMÍ	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN

SIN - SEDE NUEVA
 LOS FINES DE SEMANA APOYARA LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL
 LOS TURNOS SERAN DE 07:00 HORAS A 12:00 HORAS Y DE 14:00 HORAS A 19:00 HORAS PARA UN TOTAL DE 06 HORAS DIARIAS.

SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA
 Gerente

Cuadro de la adición (Segunda Parte)

140

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

JASSOFOUR S.A.S CUADRO DE TURNOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020 SERVICIOS GENERALES HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E
HORAS DE REPOSICION SEDE NUEVA

	dom	lun	mar	vie	sab	dom	lun	mar	vie	sab	dom	lun	mar	vie	sab	dom	lun	mar	vie	sab	dom	lun	mar	vie	sab	dom				
NOMBRES																														
LALRAMA	S/N	8	S/N	8	S/N	8	APOYO	8	APOYO	8	S/N	8	POYA	8	OY	8	S/N	8	S/N	8	S/N	8								

SIN-SEDE NUEVA
LOS FINES DE SEMANA APOYARA LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL
LOS TURNOS SERAN DE 07:00 HORAS A 12:00 HORAS Y DE 1:00 HORAS A 7:00 HORAS PARA UN TOTAL DE 08 HORAS DIARIAS.

SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA
Gerente

- o copia de cancelación vacaciones Evelia franco.pdf (1).pdf;


STR. 900.934.267-2

Ibagué, 13 de Marzo de 2020

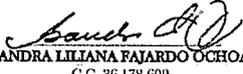
SEÑORA:
EVELIA FRANCO SANDOVAL
Chaquaral, Tolima

Asunto: Cancelación Vacaciones.

Por medio de la presente, nos dirigimos con el fin de notificarle la terminación de las vacaciones teniendo en cuenta el Decreto emitido por la Gobernación del Tolima y la emergencia pública que se está presentando por consecuencia del COVID-19, debiendo retornar a laborar el día 24 de Marzo del 2020 a las 07:00 AM.

Agradecemos su comprensión y disculpa por las molestias presentadas

Atentamente,


SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA
 C.C. 36.178.600
 Representante Legal
 JASSOFOUR S.A.S
 Nit. No. 900.934.267-2



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o *certificado horas lorena.pdf;*

Certificado de gastos.pdf.pdf;

JASSOFOUR S.A.S.
NIT 900934267-2

LA SUSCRITA GERENTE DE JASSOFOUR SAS
NIT 900934267-2

CERTIFICA

Que se le cancelaron las vacaciones autorizadas a la señora BETSY LORENA VALENCIA CANIZALEZ (Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.015.308, quien retorno labores el día 21 de octubre del 2020, cumpliendo así para el mes de octubre 80 horas.

Se expide esta certificación a solicitud de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Dado en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021.


SANDRA LUJANA FAJARDO OCHOA
 Representante Legal
 JASSOFOUR S.A.S
 Nit. No. 900.934.267-2

JASSOFOUR S.A.S.
NIT 900934267-2

LA SUSCRITA GERENTE DE JASSOFOUR SAS
NIT 900934267-2

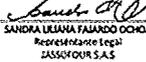
CERTIFICA

Que en el desarrollo del objeto del contrato No. 066 suscrito con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL TOLIMA la empresa JASSOFOUR SAS destina mensualmente los siguientes recursos para la ejecución del mismo:

- SALARIOS: \$18.909.562
- SEGURIDAD SOCIAL: \$7.109.100
- PRESTACIONES SOCIALES: \$3.859.605
- DOTACION: \$540.000
- INSUMOS: \$3.706.338
- ELEMENTOS DE PROTECCION Y BIOSSEGURIDAD: \$1.870.000
- GASTOS ADMINISTRATIVOS: \$3.365.395
- UTILIDAD: \$1.230.000
- IMPROVISTOS: \$410.000

Se expide esta certificación a solicitud de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Dado en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021.


SANDRA LUJANA FAJARDO OCHOA
 Representante Legal
 JASSOFOUR S.A.S
 Nit. No. 900.934.267-2

Calle 73 # 14 195 - Corrales del Trébol - Cajas NF - Nepeque - Fátima Tolima - Tolima - Colombia - 20211946

De la versión presentada informe de responsabilidad fiscal presentado por la señora ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA

La suscrita **ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA** identificada con cédula de ciudadanía N° 65.830.571 de Chaparral Tolima, me permito dar respuesta al acto de apertura N° 017 DEL 31 DE MARZO DE 2022, **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-121-2021 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021.**

1. Fundamentos de hecho.

Es cierto que hay un contrato el 066 del 28 de febrero de 2020.

Se aclara que el objeto del contrato "prestación de servicios de aseo, limpieza y desinfección, manejo de cocina, modistería, jardinería y planchado y cafetería en el hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, así como el suministro de elementos de aseo, bienes y equipos necesarios para la prestación de servicios", que el objeto del contrato no era cumplir cada una de esas labores por hora. El cuadro de análisis de turno que presenta el contratista es el siguiente:

Mes	Número Horas Liquidadas Hospital	Horas noches/mes	Total Mes	Observación
Marzo	3684	240	3924	
Abril	3107	Contingencia Covid	3107	
Mayo	3189	Contingencia Covid	3189	
Junio	3132	216	3348	Una noche contingencia Covid

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Julio	3291	240	3531	
Agosto	3231	240	3471	
Septiembre	3350	240	3590	
Octubre	3347	248	3595	
Noviembre	3340	240	3580	
Diciembre	3687	240	3927	
Acta Compromiso	272		272	
Totales			35534	

Según los hallazgos presentados por su despacho donde se manifiesta un faltante de horas en la prestación de servicios, es de aclarar que dentro del contrato no se manifiesta el valor hora de la prestación de servicio y las horas dispuestas en el cuadro del contrato es un mínimo de horas a prestar por la empresa, por lo cual es de anotar que en los cuadros de turno no se evidencian las horas extras prestadas por el personal y las horas nocturnas que se presta en la disponibilidad del servicio, las cuales son tenidas en cuenta por el hospital y que debido a la pandemia se hizo estricta debido al plan de manejo de los posibles casos covid-19 que llegaban a la institución y que se debía cumplir un protocolo estricto del cual hacía parte las personas de servicios generales realizando la desinfección por donde pasaban los pacientes y la de desinfección en el retiro de los elementos de protección personal de los trabajadores asistenciales de la institución. Su disponibilidad de servicio fue las 24 horas los 7 días de la semana.



2. DAÑO PATRIMONIAL

No existe soportado que la empresa contratista cumplió con las horas mes a mes explicadas en el cuadro anterior.

3- FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LA INSTITUCIÓN

Mis funciones que desempeñe en la institución hasta el 31 de agosto de 2020, como supernumeraria fueron como Profesional de seguridad y salud en el trabajo, apoyo al área de calidad de la institución y apoyo al desarrollo del PGIRGASA de la institución adicional la supervisión del contrato 066 de 2020, a partir del 1 de octubre de 2020 auxiliar administrativa Código 407 G18 en el área de Auditoría de cuentas médicas y supervisora del contrato 066 de 2020 a partir del 20 de octubre.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Tabla comparativa de cálculo horas laboradas. Esta tabla resulta conducente y pertinente por que permiten acreditar las horas efectivamente ejecutadas por parte del contratista.
2. Cuadro de turnos con análisis horas nocturnas laboradas. Esta tabla resulta conducente y pertinente por que permiten realizar el análisis horas prestadas por el contratista.
- 3- Certificados empresa contratista corrección cuadros de turno de marzo y octubre. Este certificado resulta conducente y pertinente para sustentar cuadros de turnos con errores humanos.
- 4- Certificado de gastos de la empresa contratista. Este certificado resulta conducente y pertinente para sustentar gastos realizados por la empresa mensual y el valor hora de la prestación de servicios.
5. Certificado laboral, Este certificado resulta conducente y pertinente para sustentar actividades realizadas por parte de la supervisión.
6. Acta de comité de emergencia institucional. Esta acta resulta conducente y pertinente para

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sustentar las horas nocturnas realizadas.

De la versión presentada informe de responsabilidad fiscal presentado por la Señora SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA

Yo, SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la empresa JASSFOUR S.A.S, identificada con el Nit. 900.934.267-2, con el presente escrito me permito rendir versión libre dentro del proceso del asunto en los siguientes términos:

En pro de aclarar la ejecución y el cumplimiento íntegro y completo de las obligaciones contenidas en el contrato 066 del 28 de febrero del 2020, debo manifestar al despacho que verificada la misma y revisada la ejecución del objeto contractual y la necesidad del servicio presentada por parte de la entidad hospitalaria, en donde la labor debía desempeñarse 24 horas los 7 días de la semana, no existió falencia, incumplimiento o falta a las obligaciones que generen detrimento o lesión al recurso público.

Es importante resaltar que, el valor dado a la hora laborada, en desarrollo de las actividades contractuales, según el análisis dado por el ente de control, se da como valor a la hora de un auxiliar administrativo la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$8.564.00); dando como resultado de esto, el valor del día laborado la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS. Es decir, analizando el factor económico del contrato cada persona estaría percibiendo mensualmente la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.055.360.00).

Es decir, realizado el análisis económico enfocado en la inversión en personal a laborar en las actividades, con cubrimiento horario de VEINTICUATRO (24) HORAS los SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA, daría como valor total por este concepto, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$34.941.120.00), valor que incluye múltiples conceptos a pagar conforme a la norma, dada la vinculación de naturaleza laboral, que en pro de mitigar riesgos en contra tanto del hospital, como en nuestra contra en calidad de empleadores, debe ser demostrado con los soportes de pago de prestaciones y aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y arl, y que debiendo ser aportados para el pago, hacen parte no solo en el expediente contractual, sino que fueron enviados por parte del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL, como soporte documental con valor probatorio, luego de análisis realizado con fines de verificación y en búsqueda siempre de una oportunidad de mejora.

clarificado lo anterior, y volviendo el análisis hacia los conceptos de insumos de limpieza y desinfección, acordes con la necesidad de cada área del hospital y el concepto administración, con fines de coordinación y manejo de personal y desarrollo acorde de las actividades propias del objeto contractual así como la existencia de insumos y elementos adecuados y suficientes para la labor, se tendría un disponible que ascendió a la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.058.880).

Conforme fue reportado a la entidad, quien a su vez soportó documentalmente y en oportunidad a su despacho, y que hoy hago relevante en condición de hecho notorio, el año 2020, en presencia de la pandemia, cuestión ajena, atípica y que nos enfrentó a una crisis en el sistema de salud, hizo que en general, todas las personas, adquirieran en demasía elementos de aseo, desinfección para cuidado hospitalario y personal, lo que generó que todos los elementos usados para limpieza (detergentes y jabones en general) y desinfección (hipoclorito, alcoholes y otros) tuvieran un alza que muchas veces superaba el cien por ciento del valor original, resultado del pánico desatado por la circunstancia mencionada.

Además de los sobrecostos, le siguió el desabastecimiento. No obstante, e informada la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

situación a la entidad contratante, la cual era evidente, y que, además generaba afectación al equilibrio económico contractual, por parte de nuestra empresa se resolvió asumir la diferencia, y suministrar conforme acuerdo escrito, lo elementos y personal necesario para la prestación del servicio en debida forma, incluso, superando la necesidad inicial que originó el acto contractual e incluyendo los nuevos servicios, los cuales fueron abiertos para superar la crisis

Adicionando lo anterior, el uso y necesidad de los insumos contratados con nosotros, se incrementó, muy por encima de lo calculado, fuera de lo previsto y estimado en los estudios previos del contrato del asunto, por ello, incluso se proporcionaron elementos que no previstos en el contrato celebrado en febrero de 2020, cuando aún no se evidenciaba la pandemia que afectó mundialmente.

Es importante resaltar que para nosotros como contratistas, los valores reales, es decir, los que deben analizarse por el ente de control, son diversos a los presentados por su despacho, desconociendo el motivo del análisis diferente de los datos existentes, indicando que lo correcto, y lo que debe tenerse como cierto, conforme la prueba documental aportada por parte de la supervisión del ente hospitalario es el siguiente:

*Valor por persona contratada mes \$1.664.996.
Valor personal contratado mes \$28.304.940
Valor insumos y EPP \$6.200.000 PROMEDIO MES 2020
Valor administración: \$6.495.060*

Las notas del cuadro de análisis, aportado por el hospital, en donde se hace el comparativo de horarios efectivamente desempeñados por los funcionarios contratados, disponibilidades a cancelar, apertura de nuevos y diversos servicios, obligó al ajuste de turnos y jornadas del personal, y al incremento de elementos de protección personal y por ende de los costos, sin que el presupuesto inicial del contrato sufriera variaciones o adición

Se resalta que para el mes de marzo del 2020, en el cuadro de turno se presenta un error por demás involuntario, ya que incluye la programación de vacaciones, las cuales no se ejecutaron, o cumplieron en ese mes sino que fueron reprogramadas para el mes de abril, conforme certificación adjunta, cuestión soportada dentro de la documentación aportada en el informe de entregado a su despacho por parte del Hospital de Chaparral.

Para octubre del 2020, se pagaron las vacaciones de la auxiliar Lorena Valencia, iniciadas el 21 de dicha mensualidad, y 10 días laborados por parte de la funcionaria, lo cual sumado, a la ejecución global, presenta días adicionales de labor que no analiza el despacho y los tiene como detrimento por no ejecución, cuando al contrario, se brindó un servicio óptimo, incluso superando las obligaciones meramente contractuales.

Para nosotros no es posible la verificación de 3552 horas no laboradas, las cuales se tienen como detrimento por parte del ente de control, puesto que las mismas son debidamente soportadas en el análisis de horas laboradas realizado por la supervisión delegada para el efecto por parte del hospital, horarios cumplidos y debidamente ejecutados, incluyéndose los nuevos servicios y nuevas necesidades del servicio que el COVID 19 trajo a esta entidad hospitalaria.

Se evidenció también, que no solo asumimos mayor valor por aumento en la necesidad de productos de aseo y desinfección, por la clase y cantidad necesarios para el desarrollo de la labor, sino que debido a la apertura de nuevos servicios, se laboraron 102 horas hombre adicionales, los cuales se brindaron como apoyo a la labor misional del hospital, y en búsqueda de la superación de las afectaciones que la pandemia trajo a todas las entidades que prestaban servicios de salud. Es decir, en desarrollo del contrato 066 de 2020, se cumplieron muy por encima las expectativas de ejecución y no se incumplió ninguna de las obligaciones generales o específicas indicadas en el acto contractual.

En el análisis de las horas laboradas, solicito respetuosamente al despacho, se incluyan las



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

horas extras, nocturnas, de disponibilidad, ya que las mimas no se tuvieron en cuenta en el auto de apertura, y que generan costos y realización de labor, que hace parte del desarrollo del objeto contractual. Esta omisión, no solo incumpliría la normatividad laboral que como contratista debo asumir y cumplir, sino que afectaría aún más el equilibrio económico contractual que conforme indiqué se vio afectado por el hecho de la pandemia

En los cuadros de turno de abril, mayo y junio del 2020, verifican y hacen parte del manejo de contingencia covid-19, evidenciando el desarrollo atípico de la labor para esta vigencia.

Solicito al despacho que como prueba de mis manifestaciones, se tenga en cuenta el cuadro o mejor, cuadros de análisis de horas efectivamente laboradas, realizados entre el hospital a través de su supervisora y nosotros como contratistas cumplidores de nuestro deber, donde se indican al detalle, y para el estudio del caso, las horas laboradas en el mes de octubre del 2020, incluyendo detalles de cumplimiento de vacaciones, cuadros de turnos, horas nocturnas, disponibilidad entre otras, cuadros que fueron entregados por nosotros en cumplimiento de la labor contractual y conocidos, cumplidos y aceptados por la entidad contratista por medio de la supervisión.

Por lo anterior, y no existiendo dentro de la ejecución del proceso contractual 066 del 28 de febrero del 2020, detrimento patrimonial alguno, al ser como se dijo, cumplido muy por encima de las obligaciones iniciales, garantista y de apoyo a la labor misional del hospital, a pesar de las condiciones de sobrecostos generados por la pandemia por la clase y calidad de insumos utilizados y la escases de los mismos, se debe tener como cumplido el objeto contractual y con las nuevas necesidades de la entidad, teniendo en cuenta el número de contagiados por COVID -19 y las nuevas áreas del hospital, que como la UCI, debían atender necesidades específicas de limpieza.

Por ello solicito se falle en este sentido y se archiven las diligencias, al no existir acción u omisión que conllevaran a detrimento patrimonial que afecte en alguna medida la entidad pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado."

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la responsabilidad de los investigados que originó el presente proceso, para ello es necesario indicar, que el grupo auditor en el hallazgo referido, asevera que se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio de ESE San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima estimado en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$19.328.948) (Folios 3 – 10).

La anterior afirmación encuadra con lo normado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que establece que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 101 de 2021, profiere **el Auto de Apertura de Investigación** No. 017 del 31 de marzo de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, identificada con cedula de ciudadanía No.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

28.556.953 en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, **ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.600, en calidad de Supervisor del Contrato 066 del 28 de febrero de 2020, para la época de los hechos, **SANDRA LILIANA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°36.178.600, en calidad de representante legal de la empresa JASSOFOUR S.A.S, empresa contratista, a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, identificada con el Nit. 860.009.578-6, mediante la póliza N° 25-42-101003814, por un valor asegurado de \$10.000.000; amparos: Póliza Manejo a favor de Entidad Estatal; expedida el día 03-01-2020, con vigencia desde el 20/01/2020 hasta el 31/12/2020, **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con el Nit. 860009578, mediante la póliza de cumplimiento N°25-44-101140512, por un valor asegurado de \$82.000.000; amparos: Cumplimiento del contrato; expedida el día 02/03/2020 con vigencia desde el 28/02/2020 hasta el 28/12/2021. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron pruebas, las cuales se encuentran incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (folios 60 al 94).

Respecto de la compañía SEGUROS DEL ESTADO, identificada con el Nit. 860009578-6, vinculadas al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable, no presentó escrito de defensa.

A partir de la información esbozada por las presuntas responsables en la versión presentada de manera individual, tal como obra en el expediente en los folios (60-94), es claro para el despacho, que los mismos controvierten de manera detallada las horas laboradas y canceladas por el hospital San Juan Bautista en marco del contrato de prestación de servicios 066 de 2020, de esta manera se procede a revisar dicha defensa comparando los criterios y el material probatorio aportado por el grupo auditor en el traslado del hallazgo.

Para empezar, esta Dirección trae de presente, que el grupo de auditoría estructura el hallazgo indicando "...que mes a mes no se ejecutó las horas contratadas que ascienden a 3552 horas/mes registrando dicha información en un cuadro comparativo diseñado por el mismo grupo auditor donde establece una diferencia de 2.257 horas que al ser cuantificadas por el valor de la hora de \$8.564, da como resultado la suma de \$19.328.948.00; información que no se encuentra soportada en los anexos del hallazgo fiscal 101 de 2021, desconociéndose la fuente de información que tomo el grupo de auditoría para establecer la diferencia de 2.257 horas.

Dentro de la etapa del proceso auditor (Controversia presentada por el hospital), la entidad manifestó lo siguiente:

"...En el caso de horas ejecutadas al servicio de la entidad en el presente caso se tienen:

144

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VIGILADO SUPERVISADO
 por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información

ANÁLISIS DEL PROMEDIO DE HORAS EJECUTADAS EN EL CONTRATO 066 DE 2020			
SERVICIO	HORAS MES PROYECTADAS	DETALLE	HORAS EN PROMEDIO EJECUTADAS MENSUALMENTE
Resíduos	224	Se dispone de un funcionario que labora de lunes a viernes en horario 7am a 12m y de 2pm a 6pm de lunes a viernes y los sábados y domingos 3 horas días	225
Alimentos	896	Se dispone de cuatro funcionarios que labora de lunes a viernes en horario 7am a 12m y de 3pm a 6pm de lunes a viernes y los sábados y domingos laboran 3 señoras 8 horas días	920
Modistería	160	Se dispone de un funcionario que labora de lunes a viernes en horario 7am a 12m y de 2pm a 6pm de lunes a viernes y los sábados y domingos 8 horas diarias en apoyo a otros servicios	206
Urgencias	672	Se dispone de tres funcionarias de lunes a viernes que laboran en horario 8 horas diarias de lunes a sábado y domingo refuerzo de dos funcionarios de otro servicio	704
Primer Piso	224	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a sábado y domingos refuerzo de apoyo diagnóstico	248
Segundo Piso	224	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a sábado y domingos tiempo complementario de los demás servicios	248
Pediatría	224	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a sábado y domingos tiempo complementario de los demás servicios	248

La Salud de los Grandes Nos Une



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ANÁLISIS DEL PROMEDIO DE HORAS EJECUTADAS EN EL CONTRATO 066 DE 2020			
SERVICIO	HORAS MES PROYECTADAS	DETALLE	HORAS EN PROMEDIO EJECUTADAS MENSUALMENTE
Cirugía	224	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a sábado y domingos tiempo complementario de los demás servicios	248
Consulta externa	224	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a sábado y domingos tiempo complementario de los demás servicios	248
Apoyo Diagnostico	160	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a viernes en el servicio de rx y 32 horas complementarias en los demás servicios	208
Administración	160	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a viernes en administración y 32 horas complementarias en los demás servicios	176
Coordinador de servicio	160	Se dispone de un funcionario que trabaja de 7am a 12m y 3pm a 6pm de lunes a viernes como coordinador y 32 horas complementarias en los demás servicios	176
Totales	3552		3855
Nota: Para realizar las actividades se dispuso de 17 personas, las cuales se les cancelo horas festivas y dominicales de acuerdo a los turnos realizados.			

Por otra parte, y observado el cuadro de turnos anexo en la carpeta contractual, se evidencia la existencia de disponibilidad del servicio en horas de la noche, las cuales no se reflejan en el cuadro, como efectivamente ejecutadas, al ser laboradas conforme necesidad del servicio, por lo cual no se registran en principio, pero si deben remunerarse y hacen parte de la ejecución contractual, la cual se controla por parte del supervisor.

Frente a la controversia presentada por el sujeto de control, el grupo de auditoría manifiesta lo siguiente:

"...Tal justificación no es aceptada por la Contraloría Departamental del Tolima; ya que la entidad auditada está manifestando que requerirá al contratista las explicaciones pertinentes y los soportes respectivos en caso de que se determine las

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

horas liquidadas y facturadas sin soporte se procederá a solicitar el reembolso respectivo de ser el caso, y en relación al cuadro de turnos anexo en la carpeta contractual donde se evidencia la existencia de disponibilidad de servicios en horas de la noche, los cuales no se reflejan en el cuadro, no se evidencio soporte en la respuesta a la controversia que justificara tal aseveración ni en los soportes del contrato objeto de estudio; por consiguiente la observación se confirma”.

De la revisión llevada a cabo a las evidencias documentales que soporta el hallazgo, el despacho encuentra que la cuantificación realizada por el grupo de auditoría no se encuentra soportada ni se indica la fuente de información que conllevo a dicho resultado.

No obstante si puede evidenciar con el material probatorio obrante en el expediente, recaudados en las versiones libres y espontaneas presentadas por las personas vinculadas en el proceso como son los (cuadros de turnos mes a mes desde el mes de marzo hasta diciembre de 2020, que especifica en forma detallada las personas vinculadas por la empresa JASSOFOUR SAS para la prestación de los servicios, el número de horas contratadas, así como los turnos de disponibilidad que aunque no fuesen laborados el solo hecho de estar “disponible” genera la obligación de ser cancelado), conforme el hallazgo, se desvirtúan de manera técnica, por cuanto se encuentran debidamente soportadas, además de las certificaciones del tiempo en que las personas se encontraban en vacaciones.

Este despacho de igual forma analiza que en virtud a la pandemia del COVID 19 desatada a nivel mundial, generó en los hospitales y entidades prestadoras de servicio de salud el incremento en el número de servicios y el personal disponible en pandemia sin que el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral-Tolima no fuera la excepción.

Examinando el contenido de la versión, se puede establecer que las diferencias controvertidas se encuentran debidamente soportadas con material fotográfico, y cuadros de turno de los meses de marzo a diciembre de 2020, considerando este material como la fuente fidedigna que reza la ejecución del contrato de prestación de servicios frente al número de personas vinculadas para cada servicio.

Por lo tanto, como consta en el acervo probatorio allegado por los versionantes, queda demostrado para este Despacho, que las diferencias descritas inicialmente en el hallazgo, no están llamadas a prosperar, por cuanto se debieron a diferencias que no fueron soportadas por el grupo de auditoría pero si se desvirtuaron, mostrando por el contrario, el cumplimiento de los términos contractuales y las condiciones contratadas, esta aseveración se encuentra soportada con la comparación de cantidades de horas ejecutadas y canceladas por el hospital.

Con base en los argumentos precedentes, se evidencia la inexistencia de un daño al patrimonio público, causando la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, toda vez que fueron debidamente soportado las diferencias establecidas por la auditoría; todo esto soportado en las diligencias de versión libre y espontánea, el material probatorio aportado dentro de las mismas y que se ha reiterado en argumentos precedentes.

Por lo tanto, para este despacho con base en la argumentación expuesta en ausencia del daño como elemento de la responsabilidad fiscal, para lo cual se procederá hacer el respectivo análisis.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con la normativa vigente, el artículo 5° de la ley 610 de 2000, determina:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores." (Negrilla fuera de texto)*

Igualmente, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

De conformidad con lo anterior, el daño es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio del Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral Tolima, en razón a que está demostrado que no existe diferencias entre la cantidad de horas contratadas, ejecutadas y canceladas por la administración.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas; en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto las diferencias encontradas obedecen a la falta de revisión de información e interpretación de la misma, pues tal como se pudo demostrar con la mismos cuadros de turno que especifica las horas laboradas por cada persona, se puede desvirtuar dichas diferencias, aunado al hecho que se desconoce la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fuentes de información utilizadas por la auditoría para determinar el faltante en horas, pues en ninguna parte del informe ni en el mismo formato del hallazgo se indican las evidencias recaudadas por la auditoría para tener la certeza del daño; contrario al hecho que los responsables traen como evidencia el cuadro de turnos mes a mes desde marzo a diciembre de 2020 especificando no solo las horas y los servicios sino además de la persona que se encontraba en disponibilidad para atender los requerimientos de los servicios, como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente, donde quedan plenamente aclaradas las presuntas diferencias que originaron el hallazgo objeto de investigación.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, en este caso, al comprobarse la falta de certeza en el daño, por interpretación el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, en uno de sus apartes indica:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto original).

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Negrilla fuera de texto original).

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del estado -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En tal sentido, existe medio probatorio que evidencia la realización del evento en los términos establecidos en el contrato y por esta razón, el análisis consecuente en el asunto tratado nos conlleva a determinar que el daño investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia e Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerequisite para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexo causal), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas tanto naturales como jurídicas, vinculadas en este proceso.

Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructura el hallazgo fiscal No. 101 de 2021, no se logra establecer la certeza del elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, es decir el daño, pues se estableció que no existen diferencias en horas laboradas vs canceladas por el hospital sino falta de indagación y aclaración de la información consignadas en los cuadros de turno anexos en el expediente del contrato 066 de 2020, teniendo certeza que las horas si fueron canceladas por el hospital y ejecutadas por las personas que prestaron los servicios en el periodo de marzo a diciembre de 2020, pues los responsables en la versión libre no solo anexa las explicaciones correspondientes sino que allega en forma detallada los cuadros de turno levantados en tiempo de real de ejecución del contrato sino que además se adjunta el material fotográfico, prueba última fundamental para determinar que los servicios si fueron prestados por el contratista.

147

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No obstante, es importante hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al Erario.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto **pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre.** Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. **En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse.** Y es una falta el quebrantar la buena fe (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

- Sentencia C-1194/08 que en su parte pertinente señala la corte:

"(...) Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.

En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."

En esa oportunidad la Corte señaló que: "...la norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizaste de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional (...)."

Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe." Adicionalmente señaló la Corte que:

"(...) El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.

Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que la ley puede determinar criterios, antecedentes, o circunstancias conocidas, de las cuales se deduzca en

148

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

una situación particular, una presunción de mala fe, de naturaleza legal o de derecho, conforme con lo que ella misma disponga, y que por tanto admita o no prueba en contrario. (...)".

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados, iniciando por endilgar el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en cuanto a satisfacer los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Así las cosas, frente al caso objeto de análisis se confirma que no están dados los requisitos para continuar con el curso del proceso, toda vez que existe una ruptura en la conformación piramidal de los elementos de la responsabilidad fiscal, por la inexistencia del daño tal y como quedó demostrado en los párrafos anteriores.

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al expediente, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige que conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 101-2021, se encuentra a toda luz, frente a la inexistencia de un daño patrimonial y la ausencia de una conducta dolosa o culposa, lo que acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho para establecer la acusación de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de las señoras **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, **ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.600, en calidad de Supervisor del Contrato 066 del 28 de febrero de 2020, para la época de los hechos, **SANDRA LILIANA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°36.178.600, en calidad de representante legal de la empresa JASSOFOUR S.A.S, como contratista.

De esta forma, se ratifica la inexistencia de un presunto daño patrimonial, toda vez que además de encontrarse debidamente soportadas las presuntas diferencias establecidas por la auditoría, también lo es, que estas no generaron daño alguno, pues contrario a lo manifestado en el hallazgo, se demostró el cabal cumplimiento de las horas contratadas vs laboradas y pagados por el Hospital San Juan Bautista del municipio de Chaparral Tolima

Así las cosas, este despacho considera que no es factible imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave, contra los sujetos implicados, toda vez que está demostrado, que los pagos realizados al contratista se encuentran debidamente justificados, que las obligaciones contractuales se ejecutaron en su totalidad.

Por consiguiente, del alcance de las pruebas recaudadas y normativa que regula la materia, no se evidencia diferencias que ameriten determinar la presentación de un daño patrimonial a la entidad, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que originó este proceso y



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la contraloría del ciudadano •</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en ese sentido no será procedente continuar con el proceso adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probada la conducta dolosa o culposa, y que la hace imprescindible para imputar responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia).

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, esto es, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 101 de 2021, frente a las siguientes personas para la época de los hechos, **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 en calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, para la época de los hechos, **ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.600, en calidad de Supervisor del Contrato 066 del 28 de febrero de 2020, para la época de los hechos, **SANDRA LILIANA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°36.178.600, en calidad de representante legal de la empresa JASSOFOUR S.A.S, empresa contratista, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar por no mérito la acción fiscal y del expediente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-121-2022, adelantado ante el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de los sujetos procesales.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-121-2022, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía de seguros:

- **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, mediante la póliza N° 25-42-101003814, por un valor asegurado de \$10.000.000; amparos: Póliza Manejo a favor de Entidad Estatal; expedida el día 03-01-2020, con vigencia desde el 20/01/2020 hasta el 31/12/2020, y por la póliza N° 25-44-101140512, por un valor de \$82.000.000, expedida el día 02 de marzo de 2020, con vigencia desde el 28 de febrero de 2020 al 28 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia al Hospital San Juan **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.556.953 de Ibagué Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 para la época de los hechos.

ALBA LORENA GARRIDO DUCUARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.830.571 de Chaparral Tolima, en calidad de supervisor del Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a la calle 11 entre carrera 9ª y 10ª Chaparral Tolima.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a las siguientes personas:

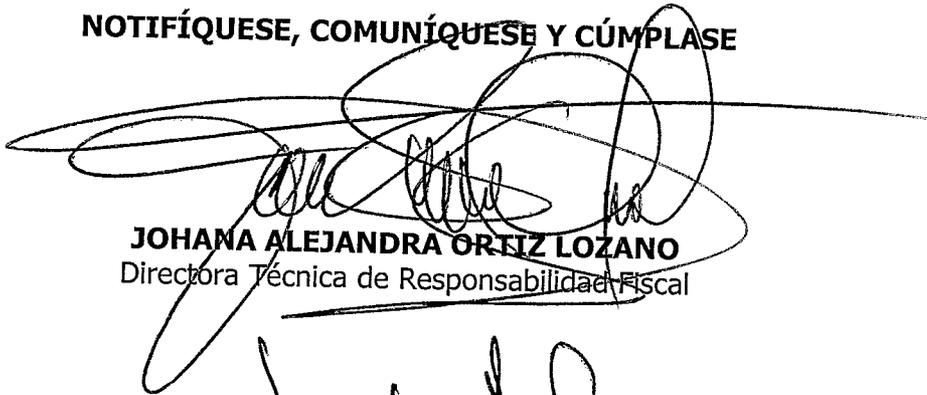
- contrato de prestación de servicios N°066 de 2020, para la época de los hechos.
- **SANDRA LILIANA FAJARDO OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía N°**36.178.600** de Neiva Huila, en calidad de contratista del contrato de prestación de servicios N°066 de 2020.
- A la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con identificada con el Nit. 860.009.578-6, haciéndoles saber que contra la presente no proceden recursos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO OCTAVO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-121-2022 adelantado ante el Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA
Investigadora Fiscal